

MARTES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 182

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2020-6746 *Notificación de sentencia y auto en procedimiento de despido objetivo individual 70/2020.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el nº 0000070/2020 a instancia de ALFONSO DÍAZ FERNÁNDEZ frente a BRIGAZOSA S. L., en los que se han dictado la sentencia nº 158/2020 de fecha 24 de julio de 2020, así como auto de aclaración de sentencia de fecha 30 de julio de 2020, del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo la demanda formulada por ADOLFO DÍAZ FERNÁNDEZ contra BRIGAZOSA S.L, y en consecuencia declaro improcedente el despido del actor de fecha 15 diciembre 2019, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión del actor o a elección de aquélla, a que le abone una indemnización de 11.799,81 euros, procediendo el devengo de salarios de tramitación si opta por la readmisión, desde la fecha del despido, 15 de diciembre de 2019 hasta la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3868000034007020, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

AUTO

LA MAGISTRADO-JUEZ,
D^a. NURIA PERCHÍN BENITO.

En Santander, a 30 de julio de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por ALFONSO DÍAZ FERNÁNDEZ, en tiempo y forma, aclaración de sentencia nº 158/2020 de fecha 24 de julio de 2020.

CVE-2020-6746

MARTES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 182

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214.1 LEC no permite variar las resoluciones después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que pudiera adolecer la resolución en cuestión. En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados por la solicitante, es procedente la aclaración de la resolución en los términos interesados.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración del fallo de la sentencia nº 158/2020 dictada en las presentes actuaciones de fecha 24 de julio de 2020 en los siguientes términos:

Estimo la demanda formulada por ALFONSO DÍAZ FERNÁNDEZ contra BRIZAGOSA S. L., quedando el resto del contenido igual.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BRIGAZOSA S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 10 de septiembre de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2020/6746